

**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-161-18-10-2018
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *“Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”;*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus períodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para *“proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”*, en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el

inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE con veeduría e impugnación ciudadana;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

Que, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

Que, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos;

Que, conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

Que, a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el Informe de Recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con base en lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República, se revisaron los recursos presentados por aquellos que habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos;

Que, el 20 de septiembre de 2018, a las 18h38, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, los resultados referentes a la candidatura de JORGE CLEMENTE VELASCO HARO;

Que, mediante sesión ordinaria N° 28 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio del 02 de septiembre de 2018, se aprobaron cuarenta resoluciones sobre los recursos de revisión presentados por los postulantes, cinco de los cuales fueron aceptados totalmente y ocho parcialmente, por lo cual con fecha 03 de septiembre de los corrientes se notificó a la Comisión para que proceda a realizar un segundo informe de recomendación sobre los postulantes y candidatos cuyos recursos de revisión fueron aceptados;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-141-02-10-2018 de 02 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resuelve: **“Art. 1.- ACEPTAR, el recurso de revisión propuesto por el señor JORGE CLEMENTE VELASCO HARO; por lo tanto, se dispone a la Comisión Ciudadana Técnica de Selección, emita el informe de revisión de requisitos y méritos del postulante, en el presente Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral”;**

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-148-11-10-2018 de 11 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el segundo informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la presentación del recurso de revisión de los candidatos en el término de dos (02) días;

Que, el 11 de octubre de 2018, a las 18h42, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, el resultado referente a la candidatura de JORGE CLEMENTE VELASCO HARO, postulado por el Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador;

Que, mediante comunicación recibida el 15 de octubre de 2018, a las 13h48, el candidato JORGE CLEMENTE VELASCO HARO, presenta recurso de revisión, bajo el argumento que: *“(...) presento el recurso de revisión, por los siguientes documentos presentados: 1.- NO CUMPLE: Título de Cuarto Nivel en ramas de derecho electoral, constitucional, administrativo, civil, económico y otras objetivamente afines, ciencias políticas, administración, gestión pública gestión de proyectos y gestión de procesos: En la documentación presentada, en fojas 0063, se presenta el certificado notariado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT, en el que consta “TITULO DE CUARTO NIVEL: DIPLOMADO SUPERIOR EN GERENCIA DE MARKETING – UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES. También se adjuntó este título notariado, otorgado por la mencionada Universidad que también se encuentra dentro del expediente presentado. Adjunto copia de lo indicado en anexo 1. (...) El título de GERENCIA DE MARKETING corresponde al área afin de la ADMINISTRACIÓN, conforme a lo que dispone el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros Electorales del Consejo Nacional Electoral. (...) La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, institución responsable del manejo de datos de los ciudadanos, al registrar mis datos indica en lo que corresponde a los títulos, consta Universidad Autónoma de los Andes – Gerencia de Marketing – en la subárea*

consta ADMINISTRACIÓN. (...) 2.- NO CUMPLE: Haber recibido reconocimiento por alguna institución pública que demuestre probidad y méritos mínimo dos años previos a la convocatoria al concurso. En el expediente se ha presentado varios documentos de instituciones públicas que demuestran mi probidad y méritos: a) En fojas 290 consta en el expediente el RECONOCIMIENTO de Director Provincial Electoral de Manabí del CNE, de 27 de marzo de 2014, en fojas 292 consta la certificación que demuestra que recibí ese reconocimiento, de fecha 27 de marzo de 2014, por mi valioso aporte al Proceso de Distribución de Papeletas de Votación de las Autoridades a elegirse de la provincia de Manabí. Certificado de institución pública provincial, otorgado con más de 4 años de anterioridad a la convocatoria a este Concurso. Adjunto copias en anexo 2, el resto de los documentos de soporte constan en el expediente. b) En fojas 287 consta en el expediente el RECONOCIMIENTO de la Consejera Nacional del Consejo Nacional Electoral de marzo de 2014, en fojas 289 consta la certificación que demuestra que recibí ese reconocimiento, de fecha marzo de 2014, por mi gestión y loable labor al frente del Proyecto Voto en Casa en el Proceso de Elecciones Seccionales 2014. Certificado de institución pública nacional, otorgado con más de 4 años de anterioridad a la convocatoria a este Concurso. Adjunto copias en anexo 2 y los documentos de soporte constan en el expediente. c) En fojas 284 consta el RECONOCIMIENTO de la Consejera Nacional del Consejo Nacional Electoral de marzo de 2014, en fojas 286 consta la certificación que demuestra que recibí ese reconocimiento, de fecha marzo de 2014, por mi gestión y loable labor al frente del Proyecto Voto Electrónico en el Proceso de Elecciones Seccionales 2014. Certificado de la institución pública nacional, otorgado con más de 4 años de anterioridad a la convocatoria a este Concurso. Adjunto copias en anexo 2 y los documentos de soporte constan en el expediente. (...) d) El RECONOCIMIENTO del Presidente del Consejo Nacional Electoral, el documento que no tiene número de foja pero se encuentra entre las fojas 267 y 266 del expediente, de fecha 14 de enero de 2015, su certificación en la que demuestra que recibí ese reconocimiento consta entre las fojas 266 y 265, de fecha 20 de enero de 2015 por mi labor realizada durante el 2014, gracias a la misma se incrementó la credibilidad institucional en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas (SIC). Certificado de institución pública nacional, otorgado con más de 3 años de anterioridad a la convocatoria a este Concurso. Adjunto copias en anexo 2 y los documentos de soporte constan en el expediente. e) El RECONOCIMIENTO del Presidente del Consejo Nacional Electoral, el documento que no tiene número de foja pero se encuentra entre las fojas 263 y 264 del expediente, de fecha 16 de mayo de 2014, su certificación en la que demuestra que recibí ese reconocimiento consta entre las fojas 262 y 263, de fecha 20 de enero de 2015 por mi labor realizada en el proceso del Plan Piloto de Voto Electrónico en las Elecciones de febrero de 2014, el mismo que servirá de ejemplo institucional de cómo llevar adelante estos eventos de extrema importancia para el País. Certificado de institución pública nacional, otorgado con más de 3 años de anterioridad a la convocatoria a este Concurso. Adjunto copias en anexo 2, mismas que constan en la notificación que me hacen llegar de los resultados de mi calificación de méritos y los documentos de soporte constan en el expediente. f) El RECONOCIMIENTO del Alcalde del cantón Santo Domingo, el documento que no tiene número de foja pero se encuentra entre las fojas 270 y 271 del expediente, de fecha 8 de diciembre de 2016, en el cumplimiento de mis

*funciones en beneficio de la ciudad y Provincia, aportando de manera decisiva en el fortalecimiento de la democracia y la institucionalidad local. Certificado de institución pública provincial, otorgado con más de 1 año de anterioridad a la convocatoria a este Concurso. Adjunto copias en anexo 2, mismas que constan en la notificación que me hacen llegar de los resultados de mi calificación de méritos y los documentos de soporte constan en el expediente. g) El RECONOCIMIENTO del Alcalde del cantón Santo Domingo, el documento que no tiene número de foja pero se encuentra entre las fojas 263 y 268 del expediente, de fecha 10 de noviembre de 2016, por mi labor realizada en el servicio público al frente de los procesos electorales en la provincia, garantizando la democracia participativa e incluyente del Estado ecuatoriano. Certificado de institución pública provincial, otorgado con más de 1 año de anterioridad a la convocatoria a este Concurso. Adjunto copias en anexo 2, mismas que constan en la notificación que me hacen llegar de los resultados de mi calificación de méritos y los documentos de soporte constan en el expediente. (...) 3. **NO CUMPLE:** Ser o haber sido integrante de alguna organización de la sociedad civil que haya combatido la corrupción a cualquier nivel estatal: En fojas 401, 301 y 303 del expediente constan certificaciones tanto de la Asociación de Servidores Judiciales de Pichincha y de la Federación Nacional de Asociaciones Judiciales del Ecuador, con esto se demuestra que he sido integrante de esta organización en diferentes niveles e inclusive he recibido su reconocimiento (...). 4. **NO CUMPLE:** Haber publicado artículo indexados como autor o coautor en temas vinculados a derecho constitucional, administrativo electoral, democracia, gobernabilidad, derechos de participación, ética pública, administración pública, gestión pública, ciencias públicas sistemas de información, estadística o auditoría. Dentro de la documentación presentada entre las fojas 273 a 281 se encuentra un artículo en documentación notariada, "LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE LOS ÚLTIMOS AÑOS EN AMÉRICA DEL SUR" con código de indexación ISSN: 1659-2069, de mi autoría, publicado en la Revista Derecho Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, correspondiente al Primer Semestre 2018 (enero-junio), número 25 y numero de indexación ISSN 1659-2808. Adjunto copias en anexo 4. (...) De lo indicado se desprende claramente que es una revista indexada, que contiene artículos indexados, que el artículo se encuentra indexado con el código ISSN 1659-2069, "LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE LOS ÚLTIMOS AÑOS EN AMÉRICA DEL SUR" es de mi autoría, vinculados con temas de derecho electoral y democracia. Por lo manifestado y luego de haber demostrado un evidente y manifiesto error solicito a ustedes se me califique favorablemente este punto. (...);*

Que, en relación a; Título de Cuarto Nivel en ramas de derecho electoral, constitucional, administrativo, civil, económico y otras objetivamente afines, a fojas 65 se evidencia el Título de Post grado de DIPLOMADO SUPERIOR EN GERENCIA DE MARKETING; sin embargo, el referido Diplomado no corresponde a ninguna área del derecho objeto de la acreditación de méritos; por lo tanto no se acredita este mérito.

Que, respecto al mérito "Haber recibido reconocimiento por alguna institución pública que demuestre probidad y méritos mínimo dos años previos a la convocatoria al concurso"; del análisis del expediente se desprende los siguientes certificados otorgados por a) Consejo Nacional Electoral "por el valioso aporte al proceso de

distribución de papeletas de votación de la autoridades de la Provincia de Manabí durante el proceso de elecciones seccionales 2014” b) Consejera del Consejo Nacional Electoral Mágdala Villacís “Por su loable labor frente al proyecto piloto “Voto en casa” en el proceso Elecciones seccionales 2014. c) Consejera del Consejo Nacional Electoral Mágdala Villacís “Por su loable labor frente al proyecto piloto “Voto electrónico Santo Domingo de los Tsáchilas” en el proceso de Elecciones seccionales 2014. d) Presidente del Consejo Nacional Electoral “Por su labor realizada durante el año 2014 y que gracias a la misma se incrementó la credibilidad institucional en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas e) Presidente del Consejo Nacional Electoral “Por su labor realizada en el proceso del plan piloto de voto electrónico Santo Domingo de los Tsáchilas, en las elecciones de febrero de 2014. Sin embargo de lo descrito vale precisar que los criticados emitidos por autoridades del Consejo Nacional Electoral, ya fueron considerados en el parámetro 3 “Haber participado en proyectos con autoridades nacionales o internacionales en temas de derecho electoral, derecho constitucional, humanos, civiles o políticos” de la matriz de especialización y méritos f) Alcalde del Cantón Santo Domingo “Por su labor realizada en el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la ciudad y provincia, aportando de manera decisiva en el fortalecimiento de la democracia y la institucionalidad local” de 8 de diciembre de 2016; g) Alcalde del Cantón Santo Domingo “Por su labor realizada en el servicio público al frente de los procesos electorales en al provincia, garantizando la democracia participativa e incluyente del Estado Ecuatoriano” de fecha 10 noviembre de 2016. Por su parte los certificados conferidos por el señor Alcalde de Santo domingo no se consideran por no ser emitidos dos años previos a la convocatoria del presente concurso; en consecuencia no se acredita este mérito.

Que, respecto al mérito “*Ser o haber sido integrante de alguna organización de la sociedad civil que haya combatido la corrupción a cualquier nivel estatal*”; del análisis del expediente se desprenden los siguientes certificados otorgados por: a) Presidente de la Asociación de Servidores Judiciales de Pichincha “ASJ-P” “(...) es veedor (...) asesoró y participó en la iniciativa de conformación de un Centro de Mediación y Arbitraje realizado a las distintas oficinas, en cuanto a los instrumentos de análisis y evaluación de uso de recursos humanos, físico, etc.”; b) Presidente de la Asociación de Servidores Judiciales de Pichincha “ASJ-P” “Asesoró y participó en la iniciativa de desarrollo organizacional de la Función Judicial”. De la documentación se desprende que el señor JORGE CLEMENTE VELASCO HARO fue veedor o asesor en determinados temas, más no es miembro activo de alguna organización de la sociedad civil; en consecuencia no se acredita este mérito.

Que, respecto al mérito “*Haber publicado artículos indexados como autor o coautor en temas vinculados a derecho constitucional, administrativo, electoral, democracia, gobernabilidad, derechos de participación, ética pública, administración pública, gestión pública, ciencias políticas, sistemas de información, estadística o auditoría*”; del análisis del expediente se desprende que el artículo denominado “Las elecciones presidenciales de los últimos años en América del Sur”, con código de indexación ISSN: 1659-2069, publicado en la Revista Derecho Electoral del Tribunal Supremo de

Elecciones de Costa Rica, corresponde a un artículo indexado por lo que, acredita el presente mérito.

Que, en el marco del debido proceso garantizado en el artículo 76 y la aplicación del principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República toda la documentación presentada de manera adicional en este recurso no se analiza por extemporánea;

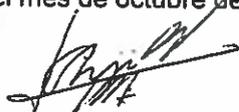
En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

RESUELVE:

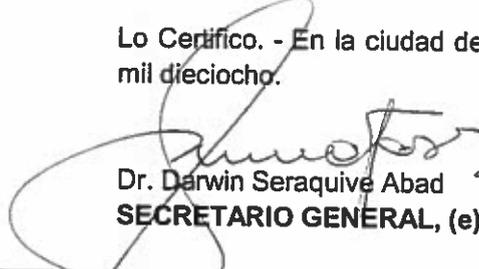
Art. 1.- ACEPTAR parcialmente el recurso de revisión propuesto por el señor **JORGE CLEMENTE VELASCO HARO**, respecto del mérito 14 de la Matriz de Especialización y Méritos: *"Haber publicado artículos indexados como autor o coautor en temas vinculados a derecho constitucional, administrativo, electoral, democracia, gobernabilidad, derechos de participación, ética pública, administración pública, gestión pública, ciencias políticas, sistemas de información, estadística o auditoría"* y, **RECHAZAR** la acreditación de los méritos 1, 9 y 10 de la referida Matriz. Por lo que, se dispone que la Comisión Técnica Ciudadana de Selección proceda a la recalificación de la acción afirmativa y de los méritos del candidato en el presente Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor **JORGE CLEMENTE VELASCO HARO**, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCS para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



Página 7 de 7

 CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que
reposa en los archivos de Revisión
04/10/18
Numero Foja(s) - 4 Hojas -
Quito 18/10/2018

SECRETARIA

